PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 9612.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE (₲.6.-)MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO EVARISTO OJEDA.-

Form. 28

N. 3479.-

--o--

S.3.Nº..... Asunción, 23 de Enero de 1.950.-

VISTOS: el expediente Nº 2427/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Evaristo Ojeda, con Registro Nº 100 de Valenzuela, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 59 del 30 de Setiembre de 1.946; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.6.-)SEIS GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Evaristo Ojeda.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 14 de Setiembre de 1.946, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondosnde Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

L.G.